



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional y, toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado al Poder Legislativo para el efecto de que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de veinticinco de mayo del presente año, a efecto de remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma combatida, sin que a la fecha se haya recibido su desahogo, se le hace efectivo el apercibimiento en el sentido de que se resolverá con los elementos que obran en autos.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan **las nueve horas del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se desarrollará en la oficina que ocupa la la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, se observa que en la diversa controversia constitucional 149/2017, en la que se impugna la misma norma que en el presente asunto, el Poder Legislativo de Morelos exhibió algunas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma combatida y manifestó la imposibilidad de remitir las restantes; por lo que, de

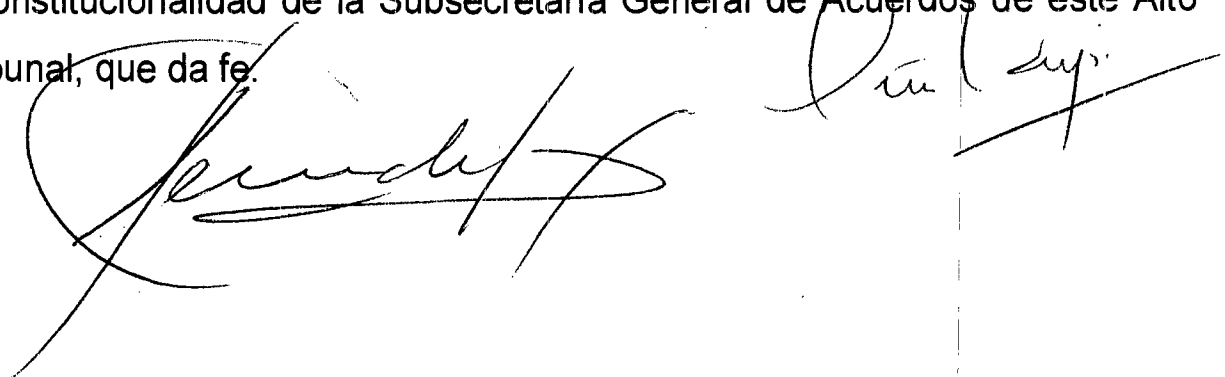
¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

conformidad con el artículo 88² del Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta un hecho notorio que sólo cuenta con las documentales exhibidas en dicho asunto; en consecuencia, en caso de ser necesario, al momento de resolver el presente asunto se tendrán a la vista los autos de la referida controversia constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD 1030


² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.